



**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**MDPyEP/DESPACHO/Nº 012.2021**

La Paz, 15 de enero de 2021

**TEMA: REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PROLECHE**

**VISTOS:**

La Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4423 de 16 de diciembre de 2020, señala que: "A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, reglamentará el cumplimiento del presente Decreto Supremo", los antecedentes, disposiciones legales vigentes, todo lo que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo II del Artículo 47 del Texto Constitucional, establece que las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Que en la misma línea constitucional el numeral 1 del Artículo 407 de la Constitución Política del Estado, dispone que es objetivo de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, el garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que en fecha 1° de octubre de 2008 mediante Decreto Supremo N° 29727, se crea PROBOLIVIA, en fecha 26 de noviembre del mismo año se modifica y complementa la precitada norma mediante Decreto Supremo N° 29815.

Que la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo (PROLECHE), con una vigencia de ocho años, además determina fuentes de financiamiento en el marco de la seguridad alimentaria con soberanía y autoriza a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP a realizar la recaudación, control y fiscalización del correcto pago de las retenciones y aportes establecidos por la referida Ley.

Que el Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012, reglamenta la Ley N° 204, de 15 de diciembre de 2011, de creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 577, de 3 de octubre de 2014, señala que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es responsable de garantizar la realización de actividades de promoción de consumo de leche a nivel nacional, con los actores del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, en coordinación con los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales, gobiernos autónomos regionales, gobiernos autónomos indígena originario campesinos e instituciones públicas y privadas.

Que la Ley N° 1295, de 24 de abril de 2020, en su parágrafo i del Artículo Único amplía la vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE por 5 años adicionales, también señala en el parágrafo II del Artículo Único que los gastos administrativos del monto total recaudado anualmente, el aporte de las industrias productoras de lácteos y derivados al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE y otros aspectos referidos al funcionamiento de dicho Fondo, serán reglamentados mediante Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 4423, de 16 de diciembre de 2020, reglamenta la Ley 1295, por lo que establece los gastos administrativos para la Autoridad de Fiscalización de Empresas -AEMP y para el

